

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Rad 760013103001-2013-00341-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Promotor y solicitante de este proceso, allegó dos memoriales en los que afirma aportar cesiones de crédito, el primero de Banco Itau a favor de Jhon María Mejía Franco y el segundo, de Banco de Occidente a favor de Inversiones San Miguel y San Gabriel S.A.S.

Revisada la primera cesión de crédito aludida, observa el Juzgado, que al parecer no se trata de una cesión de crédito, sino de una subrogación, pues no se aporta contrato de cesión alguno. Además de lo anterior, se aporta una certificación de pago por tercero, que según se extrae del documento, se realizó el 29 de junio de 2018; adicional a lo referido, en el documento se menciona una presunta compra de cartera que realizó Sistemgroup S.A.S. a Banco Itaú.

Por lo mencionado, previo a validarse el negocio jurídico celebrado, deberá aportarse la cadena de cesiones de crédito, los certificados de existencia y representación de las entidades que intervinieron en dichos negocios que legitimen a quienes actuaron en nombre de las entidades y el contrato de cesión en caso de que exista.

Finalmente, respecto a la cesión de crédito de Banco de Occidente S.A. a favor de Inversiones San Miguel y San Gabriel, se destaca que el negocio jurídico se celebró el 9 de septiembre de 2015, por intermedio de Mario Ernesto Calero Buendía y Fernando Rivero Arbeláez quienes, al parecer, actúan como representantes de las respectivas entidades. Sin embargo, no se aportó el certificado de existencia y representación de Banco de Occidente para validar dicha información y del certificado de existencia y representación de Inversiones San Miguel y San Gabriel, no se logra evidenciar que el firmante sea su representante legal. Razón por la cual, se requerirá a las entidades para que aporten los certificados de representación en los que obre la información requerida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a validarse el negocio jurídico celebrado (cesión de crédito de Banco Itau a favor de Jhon Mario Mejía Franco), deberá aportarse la cadena de cesiones de crédito, los certificados de existencia y representación de las entidades que intervinieron en dichos negocios que legitimen a quienes actuaron en nombre de las entidades y el contrato de cesión de crédito si existiere.

SEGUNDO: PREVIO a validarse el negocio jurídico celebrado (cesión de crédito de Banco de Occidente S.A. a favor de Inversiones San Miguel y San Gabriel), deberá aportarse los certificados de existencia y representación de las entidades que intervinieron en dichos negocios que legitimen a quienes actuaron en nombre de las entidades.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO 13 -2022**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c37fc006d8bd03ffb60419a9137b02bf7e82da5229f0962f02d387f963fbf60**

Documento generado en 12/07/2022 10:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>